



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE FIESTAS DE BENAVENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El objetivo de este Reglamento del Consejo Sectorial de Fiestas, es regular la constitución y funcionamiento de este órgano complementario en la que se consigna la mayor participación popular tanto de personal como de asociaciones, en la programación y desarrollo de las fiestas.

Los diferentes colectivos a los que se trata de dar representación en este Consejo, representan amplios sectores del municipio con incidencia en el desarrollo de las fiestas y celebraciones más significativas de la localidad.

El presente reglamento trata de ser un instrumento eficaz para facilitar y canalizar la participación ciudadana a través del consejo sectorial de Fiestas, compartiendo y analizando la información que en este sentido se genere, contribuyendo también al consenso en la asignación y utilización de los recursos del Ayuntamiento, que por otra parte son limitados, con el objetivo de encontrar entre todos la conciliación de intereses.

Las competencias para la aprobación de este reglamento tiene su base en las previsiones que hace el artículo 4 y el artículo 20.3 y 22.d de la LBRL.

El contenido de este reglamento se regula bajo la forma de Consejo Sectorial de Fiestas previsto en el artículo 130 y ss del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPITULO I. NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.-

El Consejo Sectorial de Fiestas es un órgano de participación sectorial que forma parte de la organización complementaria municipal con funciones de carácter consultivo así como de asesoramiento e información de la política festiva municipal. El Consejo Sectorial de Fiestas se constituye para propiciar un debate permanente que sirva de estímulo y apoyo a las actividades lúdicas y festivas que tienen lugar en el municipio en todas sus vertientes.

ARTÍCULO 2.-



Con carácter específico el Consejo Sectorial de Fiestas es un órgano colegiado, consultivo y asesor de la Concejalía de Festejos con las funciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II. ESTRUCTURA ORGANICA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 3.- Estructura Orgánica

El Consejo Sectorial de Fiestas se integra por los órganos siguientes:

A) El Presidente: la Presidencia corresponde al Alcalde o al miembro de la Corporación Municipal en el que delegue

B) Asamblea del Consejo que quedará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Alcalde o concejal en el que delegue.

Vocales:

- Un representante por cada uno de los grupos políticos municipales a propuesta de cada grupo.
- Un representante de la Coordinadora de Peñas.
- Un representante de la Asociación ABTE
- Un representante de la Asociación de Gente del Toro
- Un representante de la Asociación NO TE EMBALES
- Un representante de Charamandanga.
- Un representante de CEOE
- Hasta SIETE personas a título individual con experiencia en la participación y organización de actividades lúdicas.

El nombramiento de los miembros del Consejo se efectuará por Resolución de la Alcaldía a propuesta de los grupos o entidades que deberá formalizarse mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

La designación y cese de las personas a título individual se efectuará a propuesta del Concejal de Fiestas.



Los grupos y entidades podrán proponer junto con la designación de titular la de un suplente.

C) Comisiones de Trabajo: Se podrán constituir por acuerdo de la Asamblea del Consejo la constitución de Comisiones o grupos de trabajo para el estudio de asuntos o temas específicos.

Su denominación, composición y funcionamiento serán determinados por el Asamblea del Consejo e informarán al Asamblea del Consejo sobre los asuntos tratados.

La Presidencia de cada Comisión podrá recaer en un miembro de la misma designado por el Presidente del Consejo.

Actuará como Secretario de la Asamblea del Consejo Sectorial, el Secretario del Ayuntamiento que podrá delegar sus funciones en un empleado municipal. El Secretario levantará acta de las reuniones y expedirá los certificados de los acuerdos adoptados. Las reuniones de la Asamblea no serán válidas sin la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.

ARTÍCULO 4.- Funciones del Presidente:

- a) Representar institucionalmente al Consejo Sectorial.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea y elaborar el orden del día de asuntos a tratar.
- c) Presidir las reuniones de la Asamblea, dirigir y moderar los debates y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) Designar los Presidentes de las Comisiones de Trabajo, en su caso.
- e) Garantizar la participación ciudadana
- f) Ejecutar y difundir, en su caso los acuerdos del Consejo Sectorial.
- g) Coordinar la relación constante entre el Consejo Sectorial y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento, los departamentos y las distintas áreas y servicios municipales
- h) Todas las funciones legalmente asignadas a la Presidencia de un órgano colegiado y aquéllas que de modo expreso le sean atribuidas por este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Funciones de la Asamblea del Consejo:

- a) Recibir información sobre las actuaciones del Ayuntamiento en materia de fiestas.



b) Constituir foro de debate sobre proyectos globales de actuación, objetivos y necesidades municipales en materia de fiestas, actuando asimismo como emisor de información social para la orientación de las actuaciones del Ayuntamiento.

c) Analizar proyectos y programas festivos emitiendo sobre los mismos los informes que se estimen oportunos, que no tendrán carácter vinculante para el Ayuntamiento.

d) Emitir criterio sobre las propuestas y asuntos que le sean sometidas a consideración por el Ayuntamiento.

e) Exponer las iniciativas, inquietudes y propuestas que las entidades representadas manifiesten.

f) Presentar iniciativas, sugerencias, propuestas en la organización de las actividades de festejos.

g) Asesorar en la elaboración de la programación

h) Realizar la evaluación y propuestas de mejora una vez finalizada la actividad festiva.

i) Delegar en las comisiones o grupos de trabajo específicos dentro del Consejo Sectorial, cuantas funciones estimen oportunas.

ARTÍCULO 6.- Funciones de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo tienen atribuidas las funciones siguientes:

a) El estudio y la emisión de informe o consulta en relación a las materias o asuntos encomendados de los que deberán dar cuenta al Consejo.

b) Formular propuestas de actuación en relación con la materia o ámbito sobre el que proyectan sus competencias.

c) Todas aquellas que le delegue la Asamblea del Consejo.

ARTÍCULO 7.- Renovación del cargo.

Los miembros del Consejo se renovarán totalmente coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal.

La condición de miembro del Consejo se perderá:

- Por propia voluntad, expresada por escrito.
- Por disolución de la asociación, grupo o colectivo al que representa
- Por cese, en el caso de miembros representantes de la corporación.
- Por cese en la representación de la Asociación que lo propone.
- Por defunción.



- Por incumplimiento de sus obligaciones como miembro del Consejo.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de los Grupos y Entidades cesarán en su representación, cuando así lo decida la entidad que los eligió en virtud de sus propias normas de funcionamiento. El cese ha de ser comunicado por escrito a la Presidencia y surtirá efectos desde que esta reciba la comunicación. En caso de disolución de una entidad sus representantes cesarán automáticamente como miembros del Consejo. La propuesta del nombramiento de nuevo representante deberá comunicarse por escrito a la Presidencia, y de su nombramiento mediante resolución de Alcaldía se dará cuenta a la Asamblea en la primera reunión que celebre.

ARTÍCULO 8.- Asistencia de personas ajenas.

La Presidencia, en atención a los asuntos a tratar, podrá autorizar la asistencia a las sesiones, a los efectos de informe, consulta o asesoramiento, de personas ajenas a sus respectivas composiciones que tendrán derecho a voz pero no a voto: Técnicos municipales, representantes de Asociaciones y personas cuya participación resulte de interés en atención a su nivel profesional o reconocida valía en el campo de las actividades lúdico festivas.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y DEBERES Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 9.- De los derechos y deberes de los miembros del consejo sectorial de fiestas

Todos los miembros del Consejo Sectorial de Fiestas, tendrán derecho a:

- Estar representados en la Asamblea.
- Ser informados/as de temas en los que puedan tener interés y estén relacionados con las actividades festivas.
- Formular propuestas que serán recogidas en acta y estudiadas por el Consejo.
- Formar parte de cualquiera de las comisiones o grupos de trabajo que se constituyan en el seno del Consejo.

Son obligaciones de los miembros del Consejo Setorial:



- Asistir a las reuniones que se celebren, además de colaborar en las actividades promovidas por el consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Contribuir a mejorar el desarrollo y promoción del Consejo
- Respetar y cumplir lo expuesto en el reglamento.
- Comunicar al Ayuntamiento, en caso de asociaciones, grupos o colectivos, los cambios efectuados en sus estatutos, por si dichos cambios afectaran a los criterios de su designación, así como cualquier cambio de domicilio o alteración de la situación jurídica de las personas que ostentan la representación en el Consejo.
- No divulgar informaciones de las que hayan tenido conocimiento por razón de su cargo en el Consejo cuando éste decida una materia o tema como de carácter confidencial o reservado.

ARTÍCULO 10.- Régimen Económico

Al tratarse de un órgano colegiado y complementario de la Administración Municipal, y no tener personalidad jurídica, será el Ayuntamiento quien a través de sus órganos de gobierno adopte los acuerdos oportunos sobre gastos e ingresos, los cuales tendrán su reflejo contable correspondiente en la contabilidad municipal.

El Consejo sectorial no tendrá competencia alguna en la gestión económica de las fiestas.

Ninguno de los miembros del Consejo Sectorial realizará gastos ni manejará fondos, ni entradas, etc... sin conocimiento y autorización expresa del Concejal de Fiestas.

CAPITULO IV REGIMEN DE SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 11.- Periodicidad de las sesiones.

La Asamblea del Consejo celebrará sesión ordinaria dos veces al año y sesión extraordinaria tantas veces como sea convocada por la Presidencia o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros, sin que ningún miembro pueda solicitar más de tres anualmente. En este caso, los solicitantes han de formalizar por escrito su petición que deberá constar firmada por cada uno de los peticionarios y acompañada del orden del día que propongan. Recibida la petición, la Presidencia deberá convocar la Asamblea del Consejo para su celebración en el plazo máximo de 30 días incorporando a la convocatoria el



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

orden del día propuesto por los peticionarios que sólo podrá ser modificado por motivos de legalidad.

ARTÍCULO 12.- Convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea del Consejo deberá remitirse a sus miembros con una antelación mínima de 7 días a la fecha de celebración de la reunión. A la misma se adjuntará el orden del día correspondiente y el acta de la reunión anterior.

ARTÍCULO 13.- Constitución.

Para la válida constitución de la Asamblea del Consejo será necesaria la asistencia además del Presidente y el Secretario de la mitad más uno del número legal de sus miembros en primera convocatoria y de 1/3 en segunda convocatoria que tendrá lugar media hora mas tarde, sin que en ningún caso el número de miembros presentes necesarios para la válida constitución del órgano pueda ser inferior a tres.

ARTÍCULO 14.- Acuerdos y actas.

Los acuerdos, se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, que se producirá cuando el número de votos a favor supere los votos en contra, correspondiendo a la Presidencia dirimir los empates con voto de calidad. Las actas se enviarán a todos los miembros del Consejo Sectorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la Ley 7/1985 de bases de Régimen Local, y el RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y se estará a lo dispuesto en el capítulo II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, el presente reglamento municipal, una vez aprobado definitivamente por la Asamblea, entrará en vigor cuando se publique completamente su texto en el BOP y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación en su caso.

Firmado en Benavente, en la fecha indicada al margen.
EL ALCALDE: Luciano Huerga Valbuena.

APROBADO POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2.015, Y PUBLICADO DEFINITIVAMENTE EN EL C.O. PROVINCIA DE 12 DE FEBRERO DE 2.016.